

1783 *31.01.2017

OFICIO ORDINARIO N°

ANT.: Oficio Ord. N°21957-14-10, de fecha 09-01-2017, de Director Nacional Instituto de Previsión Social.

MAT.: Se refiere a la eliminación de documentación previsional.

FTES.: Ley N° 20.255 artículo 47 y 48. Ley N°19.880. Ley N°18.845. Ley N°16.395.

CONC.: Oficio Ord. N°28421, de fecha 07-11-2016, de esta Superintendencia.

DE: SUPERINTENDENTE DE PENSIONES (S)

A: SEÑOR DIRECTOR NACIONAL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Danto respuesta a una solicitud efectuada por ese Instituto en materia de destrucción de documentos, esta Superintendencia de Pensiones a través del oficio citado en concordancias, expresó en esta materia que:

“La Contraloría General de la República en su Circular N° 28.704, de 21 de agosto de 1981, refiriéndose al caso de la eliminación o destrucción de documentos previsionales, señaló que las instrucciones debían emanar de la Superintendencia de Seguridad Social, la que a través del Oficio N° 1.287, de 7 de junio de 1982, dirigido a la ex Caja de Previsión de Empleados Particulares (EMPART), había indicado que era la propia entidad previsional la que debe determinar el plazo de resguardo atendida su experiencia, la necesidad de consulta interna y la finalidad que se persigue con la creación del documento.

Ahora bien, el DL N°2412 de 1978, en su artículo 2° establece que las instituciones de previsión pueden, previa autorización específica de la Superintendencia de Seguridad Social- referencia que ahora debe entenderse efectuada a esta Superintendencia de Pensiones- microfilmarse o reproducir electromagnéticamente la documentación entregada a su custodia. Agregando, que con esa misma autorización, pueden destruir los originales una vez que hayan sido microfilmados o reproducidos.

Por su parte la Ley N°18.845, publicada en el Diario Oficial del 3 de noviembre de 1989, en su artículo 6°, previene que puede procederse a la destrucción de los documentos públicos, transcurridos 10 años desde que han sido resguardados por medio de microcopias o micrograbados, plazo que será de 5 años cuando se trate de documentos privados.

Conforme con todo lo anterior, aparece que existen plazos previstos por la ley para proceder a la eliminación de documentos públicos y privados, que previamente han sido debidamente resguardados.

Finalmente cabe consignar, que mediante el dictamen N°23.766 de 2008, entre otros, la Contraloría General de la República ha considerado la factibilidad de reemplazar el proceso de microfilmado por un sistema de tecnología más avanzado, como por ejemplo la digitalización de documentos, en la medida que el método a emplear garantice, en términos equiparables a los documentos originales, la duración, legibilidad y fidelidad de las copias que se obtengan como también la reproducción de las mismas, conforme al artículo 2° de la anotada Ley N° 18.845.

En consecuencia, para efectos de destrucción de documentos ese Instituto deberá estarse a los métodos y plazos indicados, a menos que atendidas las especiales características de los beneficios que otorga y paga, que muchas veces se basan en antiguos documentos derivados además de los distintos registros que tenían las ex cajas de previsión, estime necesario conservarlos por plazos mayores a los arriba señalados”.

Es del caso, que a través del oficio citado en antecedentes, esa Institución de Previsión profundiza en su petición, indicando que la consulta y autorización efectuada respecto de la destrucción de documentos, dice relación con alrededor de 13.000 cajas que contienen comprobantes de pago de pensiones correspondientes al periodo 2004 a 2009, los que no pueden ser digitalizados, microfilmados o reproducidos, en consideración al alto costo económico que demandaría un proyecto de tal envergadura y teniendo presente además, que se trata de documentos que a la fecha no han sido consultados.

Agrega además, que necesita imperiosamente que se autorice la eliminación de tales documentos, para así poder habilitar sus estanterías e instalaciones y recibir la remesa de nuevas cajas de comprobantes de pago del periodo siguiente y de planillas de cotizaciones previsionales referidas a los años 2011 y siguientes.

Sobre el particular cúpleme expresar, que teniendo presente que según lo señalado por ese Instituto, se trata de 13.000 cajas con comprobantes de pago de pensiones referidos al lapso 2004 a 2009, los cuales hasta la fecha no han sido consultados para trámite alguno; considerando además, que dichos documentos dicen relación no sólo con beneficios otorgados hace más de 5 años, sino que además con mensualidades de pago de pensiones de hace más de 5 años, lo que significa que a su respecto han transcurrido los plazos legales de prescripción; conociendo también, que en la materia específica de la eliminación de documentos por parte de ese Instituto, la Contraloría General de la República señaló en su Circular N° 28.704, de 21 de agosto de 1981, que las instrucciones debían emanar de la Superintendencia de Seguridad Social, Institución que a su vez a través del Oficio N° 1.287, de 7 de junio de 1982, dirigido a la ex Caja de Previsión de Empleados Particulares (EMPART), que era la propia entidad previsional la que debe determinar el plazo de resguardo atendida su experiencia, la necesidad de consulta interna y la finalidad que se persigue con la creación del documento y, finalmente, que según lo indicado por ese Instituto, atendido alto número de documentos no cuenta con los recursos económicos para digitalizarlos o microfilmarlos; esta Superintendencia con la finalidad de evitar graves problemas en los procesos administrativos de ese Instituto,

